



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202277110000014891

Fecha: 2022-08-16 04:38:27 pm

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario MEGAVNAS

Anexos: 0

Folios: 1



08SE202277110000014891



Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MEGA VANS S.A.
gerencia@megavans.com.co
Bogota D.C.

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Expediente N°:172639 de fecha 30/09/2016

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 27 de julio de 2022, se cito al destinatario de la presente aviso, con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1730 del 17 de mayo de 2019.**

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención.

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de queja dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente aviso

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente,

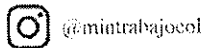
JULIETTE NATALIA URBANO DUARTE
Auxiliar administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

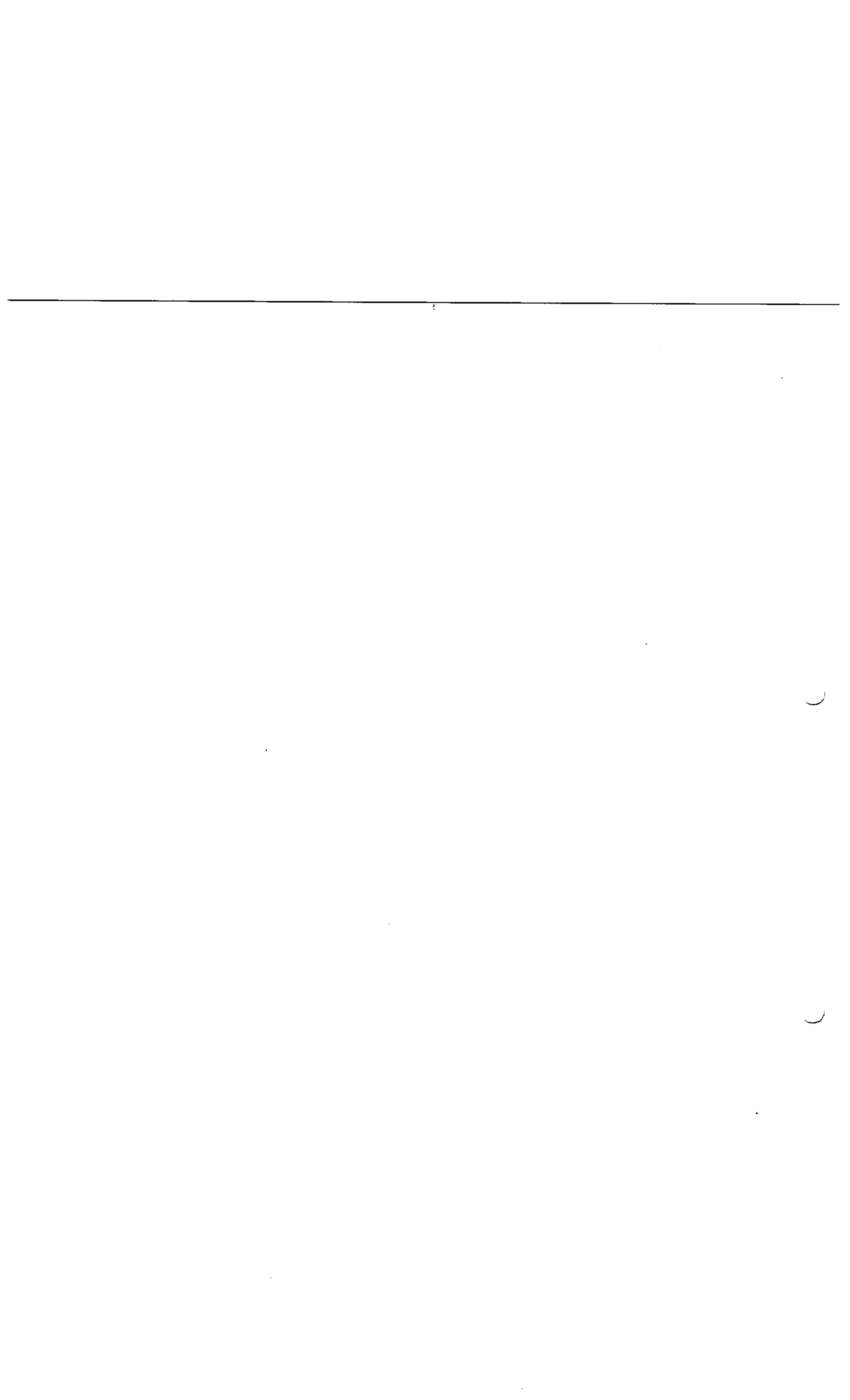


@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

17 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

001730

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACIÓN”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta el siguiente:

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde a esta Coordinación resolver sobre el recurso de reposición y la procedencia de la apelación interpuestos por la señora **MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA**, representante legal de la empresa **MEGAVANS S.A.** en calidad de querellada, contra la Resolución número 001463 del 05 de abril de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve una investigación Administrativa Laboral y se impone una sanción a la Empresa de Transportes MEGAVANS S.A.”*

II. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado No. 172639 de fecha 30 de septiembre de 2016 la señora **SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS** presentó queja en contra de la empresa **MEGAVANS S.A.**, identificada con el NIT 830.053.865-2, por cuanto la empresa presuntamente no afilia a Seguridad Social la totalidad de sus conductores (fls. 1 – 23).

La denuncia la sustentó con los siguientes fundamentos facticos así:

(...) Se pudo corroborar mediante la documentación entregada por la misma (planillas de aportes a seguridad social) a esta Superintendencia, que pese a encontrarse vinculados como conductores de la Empresa de Transportes Terrestre Automotor Especial MEGAVANS S.A., (conforme a la relación aportada por el mismo), los siguientes trabajadores se encuentran afiliados al sistema de seguridad social independientes o dependientes de otras empresas...

2. Mediante auto número 3502 del 22 de noviembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspección Treinta y Cinco de

001730

19 7 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____ 2019 HOJA 2
No.

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACIÓN"

Trabajo para adelantar Averiguación Preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 contra la Empresa de Transporte MEGAVANS S.A.

3. Mediante oficio 7311000 – 193020 del 24 de noviembre de 2016, se le requiere a la empresa querellada que aporte la documentación solicitada. Dicha información es allegada a través de escrito radicado 196573 del 06 de diciembre de 2016 (fls. 27 - 112).
4. Mediante oficio radicado No. 08SE2017731100000004249 del 22 de septiembre de 2017, se comunica a la Empresa que existe méritos para adelantar Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (fl. 115).
5. A través de Resolución número 0000313 del 22 de septiembre de 2018, se ordena la apertura del proceso Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos a la Empresa de Transportes MEGAVANS S.A. (fls- 117-118).
6. La Resolución número 0000313 del 22 de septiembre de 2018 fue notificada por aviso mediante oficio radicado No. 08SE2018731100000001643 del 06 de febrero de 2018, advirtiéndole al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino (fls 129-130).
7. Que a través de Resolución 001463 del 05 de abril de 2018, La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, **DISPUSO SANCIONAR** a la Empresa **MEGAVANS S.A.** con número de identificación tributario 830.053.865-2 y representada legalmente por la señora **MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA** con **MULTA de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2018**, que corresponde a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS**. La razón de la decisión es la siguiente:

(...)

De acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1670 de 2007, artículo 2. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes a los subsistemas de la Protección Social para aportantes de menos de 200 cotizantes. Quienes deben realizar aportes a los subsistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como los destinados al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar familiar, ICBF y las Cajas de Compensación Familiar y a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Instituto Técnicos Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales, cuyas nóminas de trabajadores activos o pensionados contengan menos de 200 cotizantes, efectuarán sus aportes en las fechas que se indican y que sus dos últimos dígitos del NIT estén entre 65 y 72 el día hábil de vencimiento es el noveno (9) día, fecha en que le corresponde a la EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. identificada con nit.830.053.865-2 hacer los aportes de sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social, y una vez analizadas las planillas de Aportes del año 2016, allegadas por la empresa investigada en la averiguación preliminar, se identifican meses con

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACIÓN"

aportes fuera de las fechas establecidas lo cual muestra el incumplimiento a la norma laboral con relación al plazo para la autoliquidación y aporte al Sistema de Seguridad Social...

8. El anterior Acto Administrativo fue notificado por aviso a la empresa **MEGAVANS S.A.**, a través de oficio radicado 08SE2018731100000005618 del 23 de abril de 2018 (fl.153), y recibido por ésta el día 26 de abril de 2018 (fl.156).
9. Inconforme con la decisión, la señora **MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA**, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra la resolución número 001463 del 05 de abril de 2018, escrito que fue radicado bajo el número 04EE2018731100000017095 el día 18 de mayo de 2018 (fls.160 - 166).
10. Por medio de Auto No. 02017 del 13 de mayo de 2019 se asignó el conocimiento del caso al Inspector Cuarenta y dos (42) adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, **Abogado JAHIR PEREZ POLO** para **RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución 001463 del 05 de abril de 2018.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero indicar que los recursos en las actuaciones administrativas están regulados de manera general en la ley 1437 de 2011 en los artículos 74 y subsiguientes. En esa amalgama de normas de manera implícita encontramos los siguientes requisitos **indispensables** para la viabilidad de los recursos:

- a) **El interés para recurrir.** Se entiende que tiene interés para recurrir la persona perjudicada con el acto administrativo.
- b) **Oportunidad.** Ejercerlos dentro de la oportunidad señalada por la ley.
- c) **Procedencia.** Utilizar el recurso correspondiente previsto por la ley para cada providencia.
- d) **Motivación.** Indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada.

Ahora bien, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece que contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición**, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. **El de Apelación**, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

En el mismo sentido, el artículo 76 *ibidem*, plantea que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicidad según el caso.

El artículo 77 del cuerpo normativo en cita establece los otros requisitos adicionales que deben reunir los recursos:

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACIÓN"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.
4. Indicar el nombra y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...

Y por último encontramos el artículo 78 que consagra como causales de **RECHAZO DE LOS RECURSOS** el NO presentarse el escrito con los requisitos 1,2 y 4 establecidos en la norma anterior.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho a verificar si el recurrente cumplió con todos los requisitos de viabilidad de los recursos y de ser procedente estudiar de fondo las discrepancias planteadas.

- I. El escrito de impugnación fue presentado por la señora Marcela Catalina Zambrano Herrera, quien según las pruebas obrantes en el expediente funge como representante legal de la Empresa de Transportes MEGAVANS. Dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio a la citada empresa la decisión le fue desfavorable ya que a través de resolución número 0001463 del 05 de abril de 2018 resultó sancionada. (**Interés para recurrir**)
- II. La resolución recurrida se encuentra dentro de los Actos Administrativos **definitivos**. Luego entonces, contra dicha decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN** a la luz de lo consagrado en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, los cuales fueron interpuestos por la señora Marcela Catalina zambrano Herrera. (**Procedencia**)
- III. En el escrito de impugnación se vislumbran las discrepancias planteadas por la empresa sancionada, las cuales se encuentran debidamente fundamentadas. (**Motivación**)
- IV. Tenemos que la Resolución número 001463 del 05 de abril de 2018 fue notificada por aviso en vista de la renuencia de la Empresa de Transportes MEGAVANS S.A. de comparecer al Despacho para surtir la notificación personal (fl.149). Por tal razón, una vez vencido el termino sin que compareciera la empresa sancionada, se procedió a enviar oficio radicado 08SE2018731100000005618 del 23 de abril de 2018 (fl.153), el cual fue recibido por ésta el día 26 de abril de 2018 (fl.156). En dicho oficio se indicó, la fecha y el acto que se notificaba, la autoridad que lo expidió y los recursos que procedían, adjuntándose copia íntegra de la Resolución 001463 del 05 de abril de 2018, quedando así surtida la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

De acuerdo a lo anterior, el termino para presentar los recursos empezó el día 30 de abril y concluyó el día 15 de mayo de 2018, y a folios 160 a 166 se observa que la señora **MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA** presentó Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación a través de escrito radicado número 11EE20187311000000017095 del 18 de mayo de 2018. Lo anterior da cuenta que los medios de impugnación fueron interpuestos de forma **EXTEMPORÁNEA. (Oportunidad)**

Por lo anterior, esta Coordinación se abstendrá de pronunciarse sobre las discrepancias del recurrente, toda vez que el requisito omitido es sine qua non para el estudio de fondo de los recursos en las actuaciones administrativas (artículo 78.1 de ley 1437 de 2011).

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y NO SE CONCEDE APELACIÓN"

Así las cosas, no le queda otro camino a este Despacho que rechazar el recurso de Reposición y NO conceder el de Apelación por presentarse extemporáneos.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia, y Control de la Dirección Territorial de Bogotá;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de REPOSICIÓN y en consecuencia NO conceder el de APELACIÓN, interpuesto por la señora MARCELA CATALINA ZAMBRANO HERRERA, representante legal de la Empresa de Transportes MEGAVANS S.A. identificada con NIT 830.053.865-2 en calidad de querellada dentro de la presente Actuación Administrativa, contra la Resolución número 001463 del 05 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en firme la Resolución número 001463 del 05 de abril de 2018 "Por medio de la cual se resuelve una investigación Administrativa Laboral y se impone una sanción a la Empresa de Transportes MEGAVANS S.A."

ARTICULO TERCER: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de queja que podrá interponerse directamente ante la Dirección Territorial de Bogotá, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

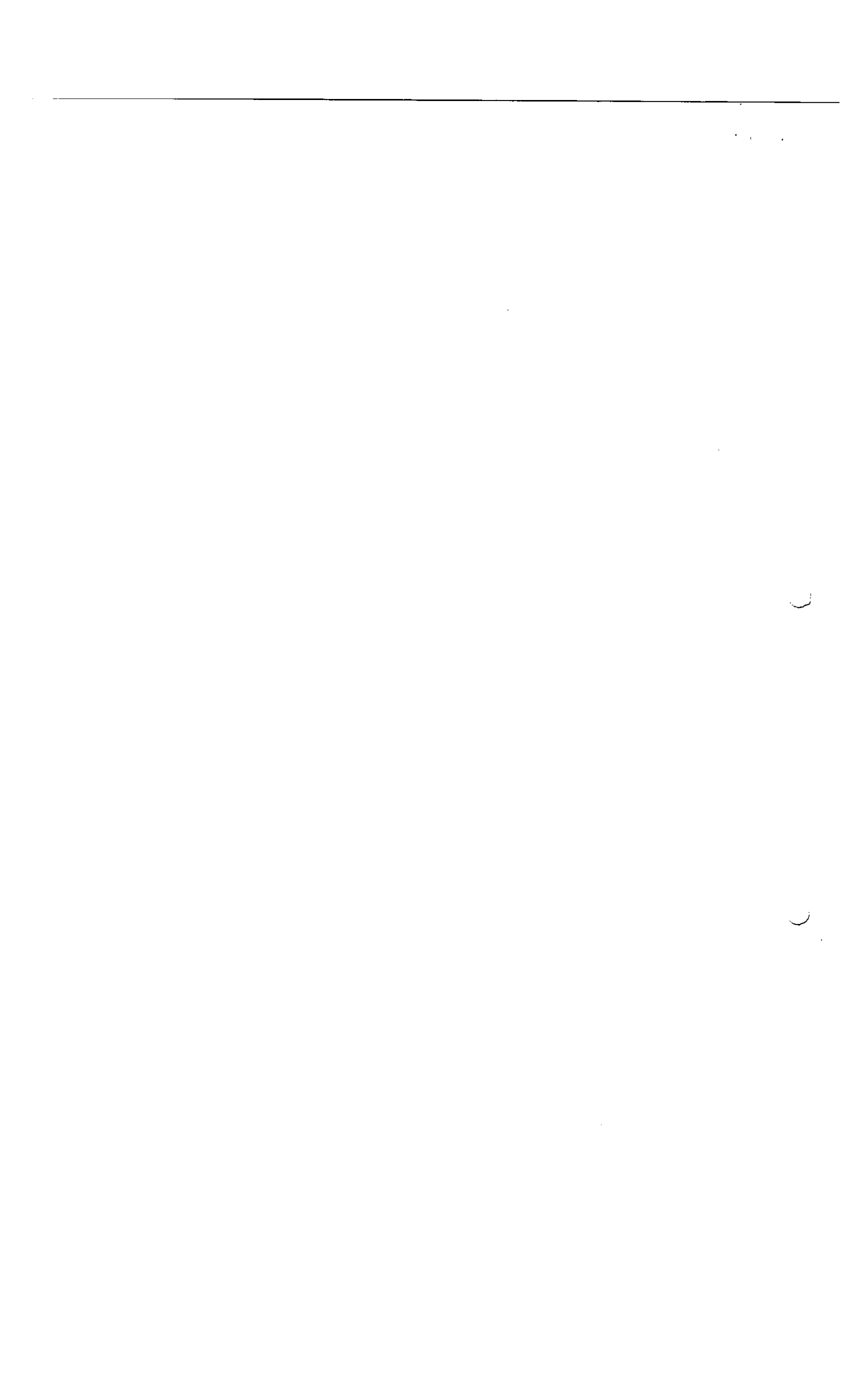
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial de Bogotá

Proyectó: J. Pérez
Revisó: L. Henao
Aprobó: Tatiana F.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCION No. 1298 DEL 08 DE ABRIL DE 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY 1437 DEL 2011 SE IMPONE UNA MULTA
POR RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACION"

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria, del presente acto administrativo, se cobran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

ARTICULO QUINTO: Reiterar el requerimiento la empresa **MODA TEXTIL COLOMBIANA SAS** representada legalmente por el señor Henry Olmos para que aporte o allegue la información faltante REQUERIDA.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR por medios electrónicos, a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

MODA TEXTIL COLOMBIANA SAS.

CRA 27 # 9 - 11 piso 4
modatexco_lda@hotmail.com

En el evento que la notificación no pueda hacerse de manera electrónica, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de REPOSICION ante el mismo funcionario quien suscribe en primera instancia, el cual deberá estar debidamente soportado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con La ley 1437 del 2011, ARTÍCULO 51. Escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: Librar las comunicaciones y citaciones a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Proyectó Elaboró: Lina S
Revisó: Idalia B.



